



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00251- 00**
Demandante **OSCAR FERNANDO MORENO MURCIA**
Demandado **MIGDALIA HUMAÑA RODRIGUEZ**

Neiva, Cinco (5) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En el término para corregir la presente demanda de Unión Marital de Hecho, se recibió escrito con dicha finalidad manifestando la parte actora que se debe obviar el requisito de procedibilidad previsto en el Art. 35 de la ley 640 de 2001 en armonía con el numeral 3 del Art. 40 Ibídem, por cuanto en el documento subsanatorio se está solicitando el decreto de medidas cautelares y pues según las voces de la última norma en comento se puede impetrar la demanda sin audiencia previa de conciliación.

De lo expuesto en el párrafo anterior, el Despacho le advierte a la parte actora que era en el libelo introductorio donde debía solicitar el decreto de medidas cautelares para así obviar el requisito de procedibilidad de que trata la norma en comento, mas no es el presente escrito subsanatorio el escenario procesal para tal fin, por lo cual se tiene que la parte actora no cumplió con la carga atribuida en el 23 de febrero del presente año y en ese medida se debe rechazar la presente demanda de unión marital de hecho.

Como corolario de lo expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda de Unión Marital de Hecho, y se ordena hacerle entrega de ésta y sus anexos a los interesados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 06 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 05 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 048

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO